

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Santiago de Tolú, septiembre 7 de 2023

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00034-00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante **EDGAR ENRIQUE GARCÍA TORRES** identificado con C.C N.º 92.225.615, quien actúa mediante apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra el señor **ROGER DAVID BUELVAS BENÍTEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.102.850.638, para obtener el pago de las siguientes sumas de dineros:

- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo.
- La suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS** (\$128.000) por concepto de intereses corrientes exigibles desde el día 10 de marzo del año 2021 hasta el día 10 de mayo de 2021, pactados a la tasa de 1.6% mensual.
- La suma de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS** (\$1.100.000) por concepto de intereses moratorios, desde la fecha de vencimiento de la obligación 11 de mayo de 2021 hasta el día 11 de abril del año 2022, pactados a la tasa de 2.5% mensual.
- Más las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 27 de abril del 2022, por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 19 de mayo del 2022 dispuso librar Mandamiento de Pago. La notificación se surtió mediante edicto de fecha 13 de febrero de 2023, mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023 el despacho nombró como curador ad-litem del demandado **ROGER DAVID BUELVAS BENÍTEZ** al Dr. **WILLIAM ENRIQUE OLASCOAGA PEROZA** quien presentó la debida contestación de la demanda no obstante dentro de dicha contestación no obran excepciones por resolver.

El inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con él con el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 365.960,00, por secretaria hágase la liquidación de costas

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE
SANTIAGO DE TOLU**

Notificación por estado TYBA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd1176d0589dc3e972306be280586183f44e64ef69d9178fa1b9cca1e271fe9**

Documento generado en 07/09/2023 11:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>